



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500824571**



20175500824571

Bogotá, 31/07/2017

Señor  
Representante Legal  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.  
CALLE 7 A No 4 B - 13  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **35376 de 31/07/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

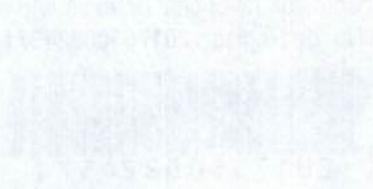
Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Fecha: 2011

Proyecto de Investigación y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación

Resumen del Proyecto

El presente proyecto tiene por objeto el desarrollo de una plataforma de gestión de recursos humanos para la institución, que permita optimizar los procesos de reclutamiento, selección y evaluación del personal.

Palabras clave

Investigación y desarrollo de tecnologías de información y comunicación

BIANCA ROSALBA ESCOBAR GARCÍA

Investigadora Principal

Fecha de recepción

376

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 035376 DEL 31 JUL 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 942 del 19 de enero de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15324816 de fecha 17 de julio de 2014 impuesto al vehículo de placas WEW-203 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 21485 del 16 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S., por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" y el código de infracción 518 "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato". Dicho acto administrativo fue notificado por medio electrónico el día 22 de junio de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-043375-2 del 22 de junio de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 942 del 19 de enero de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9, por haber transgredido los

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 942 del 19 de enero de 2017.*

literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 587 y 518. Esta Resolución fue notificada por medio electrónico el día 23 de enero de 2017 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-007897-2 del 24 de enero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución No. 942 del 19 de enero de 2017, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que el Despacho, al no tener en cuenta el Extracto de Contrato electrónico, desconoce lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.
2. Considera arbitrario que esta Entidad que a la empresa EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S. no le acepten el extracto de contrato- electrónico; ya que el mismo se acogió a los preceptos señalados en la Ley 527 de 1999.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 942 del 19 de enero de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2014; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Teniendo en cuenta los argumentos planteados por la parte recurrente, es de precisar que el servicio público de transporte terrestre automotor en su modalidad especial, supone para las empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas, el cumplimiento de una normatividad que se encuentra dirigida a que la prestación del servicio sea eficiente, seguro, oportuno y económico, según los criterios básicos contenidos en los principios rectores del transporte del artículo 1° Del Decreto 174 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Así las cosas, la responsabilidad que se configura al momento de incumplir la normatividad que regula la actividad del servicio público terrestre automotor especial, es atribuible a la empresa prestadora, quien obtiene un rol de garante frente a todas las actuaciones que se desplieguen en virtud de esta prestación

RESOLUCIÓN No.

035376

DEL

31 JUL 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S.**, identificada con **N.I.T. 832.010.230-9** contra la **Resolución No. 942 del 19 de enero de 2017**.

al momento de habersele otorgado habilitación para prestar un servicio de carácter esencial, el cual, goza de especial protección y se encuentra bajo la dirección, regulación y control del Estado y haber celebrado un contrato de vinculación con el cual integró a su parque automotor el vehículo infractor:

*"DECRETO 174 DE 2001. Artículo 6o. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios." (Subrayado fuera de texto).*

En este contexto, se tiene que por disposición del artículo 6° del Decreto 174 de 2001, el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad a la cual pertenece EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S., se ejecuta bajo la responsabilidad de la empresa prestadora del servicio y para el caso en concreto, se le impone un deber de regular todas las actividades que realicen los agentes en cumplimiento de su objeto social, por esto, el recorrido realizado por el vehículo de placa WEW-203 el día que se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 15324816, debió realizarse con la documentación requerida suministrada previamente al conductor por parte de la empresa a la cual se encuentra afiliado, de tal manera, que al momento de ser requerido por el agente de tránsito, portara todos los documentos que de acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado soportaran la operación del automotor.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas en la Resolución de fallo sobre los elementos de utilidad, pertinencia y conducencia que debe reunir la prueba, observado el Extracto de Contrato No. ETSW1081 aportado por la empresa investigada en sus descargos contra la Resolución No. 21485 de 2016, donde efectivamente se relaciona como contratante del servicio COLVATEL ETB, se resalta que la conducta objeto de investigación constituye el NO PORTE del correspondiente Extracto de Contrato cuando el Agente requirió al conductor del vehículo de placa WEW-2033 el día 17 de julio de 2014.

Por esto, el Despacho acoge y reitera de forma íntegra lo manifestado en la Resolución de Fallo respecto de la conducta sancionada teniendo en cuenta el carácter instantáneo que predicen las conductas infractoras en la normatividad de transporte, así como la responsabilidad que le atiene a la empresa por las acciones que se despliegan en virtud de la prestación del servicio.

Por lo anterior, la empresa no puede entender surtidas sus obligaciones una vez expide el respectivo Extracto de Contrato, pues dicho documento debe ser suministrado de forma oportuna a los conductores o propietarios de los vehículos, si se tiene en cuenta que ningún documento que soporte la operación de los vehículos guarda funcionalidad mientras reposa en los archivos de la empresa y no es debidamente portada por el conductor.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S.**, identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la **Resolución No. 942 del 19 de enero de 2017.**

Ahora bien, teniendo en cuenta la interpretación de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", este Despacho manifiesta que además que no se prueba lo afirmado como lo es el envío del correspondiente Extracto de Contrato para que el conductor del vehículo de placa WEW-203 lo portara durante todo el recorrido, dicho documento tal y como lo indica el artículo 23 del Decreto 174 de 2001, debe ser portado en físico por el conductor, a saber:

*"Artículo 23. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membreteado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:*

1. Nombre de la entidad contratante.
2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
3. Objeto del contrato.
4. Origen y destino.
5. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo." (Subrayado fuera de texto).

A modo de conclusión, se manifiesta que esta Superintendencia sule la carga probatoria inicial, predeterminada y suficiente que le atiende al encontrar mérito para iniciar la correspondiente actuación, garantizando que quien actúa como investigado demuestre como prueba en contrario que su actuar se llevó a cabo de manera diligente, es decir, que el desarrollo de la actividad para la cual se le concedió habilitación para operar, haya cumplido la normatividad que supedita su actividad económica garantizando de esta manera que la prestación del servicio se haya desarrollado en las condiciones de seguridad, accesibilidad y comodidad que se exige según el artículo 1º de la Ley 336 de 1996 y demás principios rectores.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 942 del 19 de enero de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 035376 DEL 31 JUL 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S.**, identificada con **N.I.T. 832.010.230-9** contra la **Resolución No. 942 del 19 de enero de 2017**.

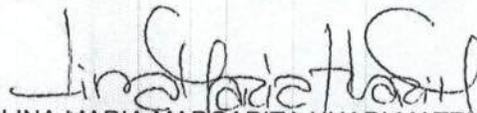
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **EXPRESO TOCANCIPÁ S.A.S.**, identificada con N.I.T. 832.010.230-9, en su domicilio principal en la ciudad de **TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA** en la **CALLE 7A No. 4B 13, TELÉFONO 3223106009, CORREO ELECTRÓNICO expresotocancipa@yahoo.es** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C.,

035376

31 JUL 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Carol Álvarez - Grupo de Investigaciones IUT  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo de Investigaciones IUT

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS DEPARTMENT

Inicio Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Crear Sesión marcanavaroz

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	<b>EXPRESO TOCANCIPA S A S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matriculada	0001331985
Identificación	NIT 832010230 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170401
Fecha de Matriculada	20040115
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matriculada	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2690650191.00
Utilidad/Perdida Neta	-10850298.00
Ingresos Operacionales	363318692.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

## Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 7912 - Actividades de operadores turísticos
- \* 7911 - Actividades de las agencias de viaje

## Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / GUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Comercial	8574137
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / GUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Fiscal	3223106009
Correo Electrónico	expresotocancipa@yahoo.es

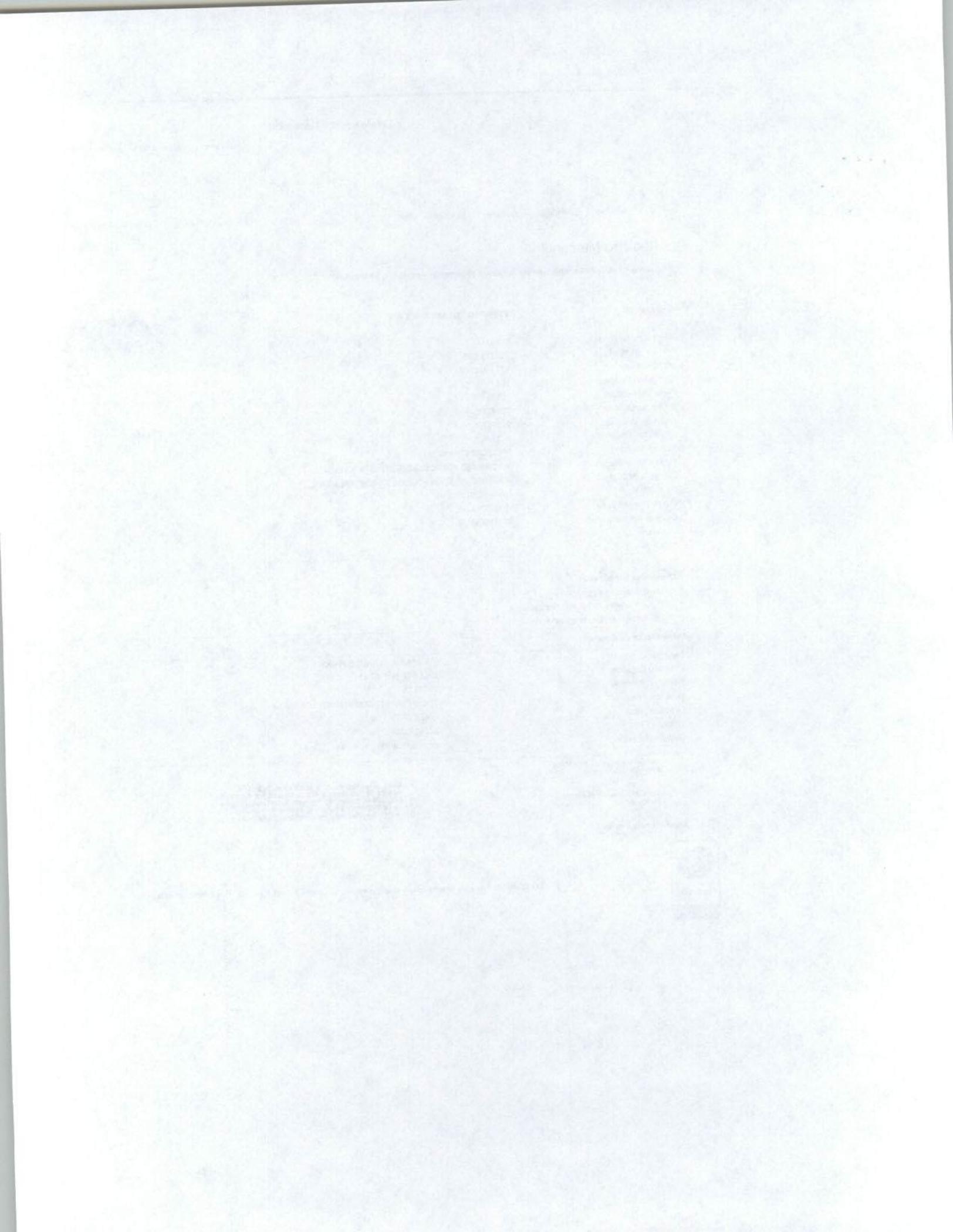
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculada Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculada.







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500824571



20175500824571

Bogotá, 31/07/2017

Señor  
Representante Legal  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. ✓  
CALLE 7 A No 4 B - 13  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 35376 de 31/07/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma. ✓

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA ✓  
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED  
JAN 15 1964

WILLIAM R. HAYES  
1964



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Libertad y Orden



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-0  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 800

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal:

Envío: RN801888289C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.

Dirección: CALLE 7 A No 4

Ciudad: TOCANCIPA

Departamento: CUNDINA

Código Postal: 25101

Fecha Pre-Admisión:  
03/08/2017 15:31:26

Min. Transporte Lic de carg  
del 20/05/2011

472	Motivos	Desconocido	1	2	No Existe Número				
	de Devolución	Rehusado	1	2	No Reclamado				
		Cerrado	1	2	No Concluido				
		Fallecido	1	2	Aportado Clausurado				
	No Reside	Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	D
Nombre del distribuidor:	ESTEFANIA				Nombre del distribuidor:	ESTEFANIA			
C.C.	C. 112				C.C.	C. 112			
Centro de Distribución:	08 AGO 2017				Centro de Distribución:	09 AGO 2017			
Observaciones:	Recibido				Observaciones:	Recibido			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

